

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO

EXPEDIENTE: 386/2020

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Universidad Tecnológica del Centro**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el día dos de agosto de dos mil veinte, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha dos de agosto de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Tecnológica del Centro, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No existe información relacionada con el segundo trimestre de 2020." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	2020	Todos los periodos

Al respecto, conviene precisar que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinte, el comprendido del veintisiete de julio al siete de agosto del ejercicio en cuestión, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el diez de agosto del año que ocurre. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tiene por presentada el diez del mes inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 386/2020

Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto, un posible incumplimiento por parte de la Universidad Tecnológica del Centro, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que no se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a la utilización de tiempos oficiales en radio y televisión, del segundo trimestre de dos mil veinte, correspondiente al formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la citada fracción del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley de la Materia en el Estado, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que todos los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General, y según el sujeto obligado de que se trate, en adición a la información referida deben difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la propia Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 386/2020

En este sentido, la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, dispone que los sujetos obligados deberán difundir la información relativa a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

El artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, disponen lo siguiente:

a) Que la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación o equivalente.
- Erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

b) En cuanto a la tercera categoría de la información, establecen lo siguiente:

- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado.
- Que en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral), asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.
- Que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

¶ Mensaje 1: *"La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos Oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 386/2020

Mensaje 2: *"La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."*

- c) Como consecuencia de lo dicho anteriormente, que para la publicación de la información de la fracción que nos ocupa, ésta se debe organizarse a través de los siguientes formatos:
- Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, en el que los sujetos obligados publicaran la información de su Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
 - Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se debe difundir la información relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
 - Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, y el Instituto Nacional Electoral, en tiempos electorales, deberán publicitar la información inherente a la utilización de los tiempos oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.
 - Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, en el que los sujetos obligados diferentes a los señalados en el punto anterior, difundirán los dos mensajes aclaratorios e informativos que establecen los propios Lineamientos, respecto de la información inherente a la utilización de Tiempos oficiales.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados, de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General que les resulte aplicable.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 386/2020

- 4) En términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que la publicación de la información relativa a la utilización de Tiempos Oficiales de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, que debe difundirse a través de formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII previsto en los citados Lineamientos, compete únicamente a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, y al Instituto Nacional Electoral, en tiempos electorales.
- 5) En relación con lo señalado en el punto anterior, que a la Universidad Tecnológica del Centro, no le resulta aplicable la difusión de la información concerniente a la utilización de Tiempos Oficiales de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, que debe difundirse a través de formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de la Universidad Tecnológica del Centro, a sus obligaciones de transparencia, ya que refiere a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la utilización de Tiempos oficiales en radio y televisión, del segundo trimestre de dos mil veinte, correspondiente al formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la citada fracción del artículo 70 de la Ley General, misma que no le corresponde difundir a dicho Sujeto Obligado.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Universidad Tecnológica del Centro, es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-043 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO
EXPEDIENTE: 386/2020

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

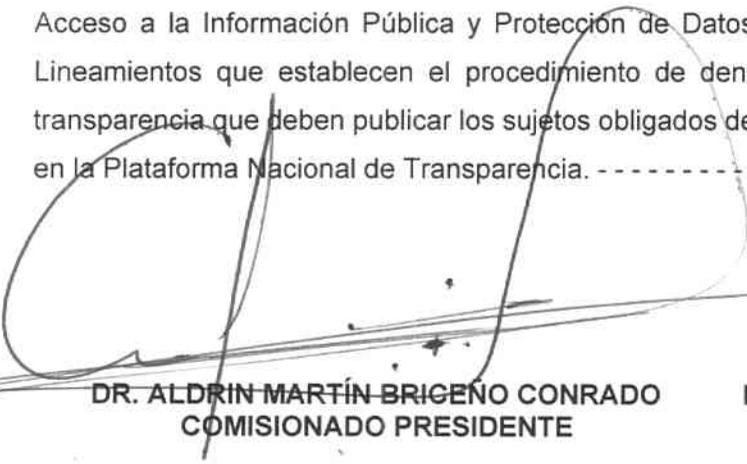
ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra la Universidad Tecnológica del Centro, la cual fue remitida a este Organismo Garante el dos de agosto del año en curso y que se tuvo por presentada el diez del referido mes y año, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que al mismo no le resulta aplicable la publicación de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la utilización de Tiempos oficiales.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión pública celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA